



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez que en atención a la integración del contradictorio por pasiva ordenada dentro del presente asunto, la parte demandante ha allegado nueva valla para notificar a los demandados indeterminados. Provea.

Ulloa, Marzo 03 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2018-00098-00

Auto Interlocutorio No. 074

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, teniendo en cuenta que se ha aportado nuevas fotografías de la valla instalada en el bien inmueble a usucapir.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto 331 del 03 de diciembre de 2020, este despacho ordenó integrar el contradictorio por pasiva con los señores MARIA MELVA MOLINA GÒMEZ Y AMELIA DE JESÙS MOLINA GÒMEZ, en calidad de demandadas dentro del proceso de PERTENENCIA, incoado por la señora Maria Nohemy Toro Castaño, como herederas determinadas de la causante MARÍA TRINIDAD GÓMEZ DE MOLINA, así como a los herederos indeterminados de MARÍA LUZ MILA MOLINA DE LOAIZA, y herederos indeterminados de FIDEL ANTONIO MOLINA GÒMEZ, de quienes se informa son herederos determinados de la señora MARIA TRINIDAD GÒMEZ DE MOLINA, conforme lo anotado en la motiva de esta decisión.

El emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA LUZ MILA MOLINA DE LOAIZA, y herederos indeterminados de FIDEL ANTONIO MOLINA GÒMEZ, se realizó en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Dcto 806 de 2020, luego de lo cual se emitió auto 039 del 16 de febrero de 2021, designándoles como curador ad litem al Dr. Silvano Salvador Pinilla Pinilla, de quien se indicó venía actuando como curador ad litem de los demandados emplazados cuya dirección se ignoraba en el proceso y de los indeterminados.

Empero, ha de recordarse que mediante auto del 4 de marzo de 2020, cuando el despacho se disponía realizar diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble a prescribir, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto 079 del 26 de abril de 2019, a través del cual designó curador ad litem para los demandados emplazados hasta ese momento.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para significar que si bien se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA LUZ MILA MOLINA DE LOAIZA, y herederos indeterminados de FIDEL ANTONIO MOLINA GÒMEZ, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Dcto 806 de 2020, no se ha realizado la publicación del contenido de la valla que debió ser objeto de modificación con la integración del contradictorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del artículo 375 ejusdem, con la que se notifica a las personas indeterminadas, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, luego de lo cual sí sería procedente la designación de curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

En consecuencia, se hace necesario adoptar medida de saneamiento, siendo para ello menester dejar sin valor ni efecto, el auto 039 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico No. 18 del 17 de febrero hogaño, para en su lugar, disponer que el contenido de la valla cuyas fotografías han sido nuevamente aportadas al proceso, se incluído en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR medida de saneamiento y dejar sin valor ni efecto el auto 039 del 16 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico No. 18 del 17 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SECRETARIA incluya la notificación a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme a lo expuesto.-

NOTIFIQUESE:

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
6c60700159ebee60390372ee77e653bf1869e2aa7ea59126a8afe307a524da0

Documento generado en 05/03/2021 04:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald\\$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGald$5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>